



Resolución Ministerial

Nº 0029

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

01 FEB 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Parágrafo I del Artículo 41 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

Que, el Artículo 60 del Texto Constitucional, dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el Artículo 3 del Código de Salud, aprobado mediante Decreto Ley Nº 15629, de 18 de julio de 1978, establece que corresponde al Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública actual Ministerio de Salud, al que este Código denominará Autoridad de Salud, la definición de la política nacional de salud, la normación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en todo el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero del 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, determina como atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, de emitir las resoluciones ministeriales.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 1868, de 22 de enero de 2014, dispone que en todo el texto del Decreto Supremo Nº 29894, se sustituye la denominación de "Ministra(o) de Salud y Deportes" por "Ministra(o) de Salud".

Que, mediante la Nota Interna MS/VMYSP/DGSS/UE/PAI/NI/1083/2015, de 12 de octubre de 2015, la Responsable Nacional del Programa Ampliado de Inmunización – PAI, vía el Jefe de la Unidad de Epidemiología, solicita a la Ministra de Salud, la emisión de la Resolución Ministerial para la implementación de la Vacuna Inactivada de la Poliomieltitis (VIP) al Esquema Nacional de Vacunación, según los anexos.

Que, el Informe Técnico MS/VMYSP/DGSS/UE/PAI/II/12/2016, de 08 de enero de 2016, emitido por la Dra. Susana Solano Romero, Responsable Nacional del Programa Ampliado de Inmunización – PAI, en Conclusiones, refiere que la emisión de la Resolución Ministerial para la introducción de la Vacuna Inactivada de la Poliomieltitis (VIP) como primera dosis a las niñas y los niños a partir de los dos meses de edad al Esquema Nacional de Vacunación.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UAJ/95/2016, de 26 de enero de 2016, refiere que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial para la implementación de la Vacuna Inactivada de la Poliomieltitis (VIP) como primera dosis a las niñas y los niños a partir de los dos meses de edad al Esquema Nacional de Vacunación.

Que, mediante la Hoja de Ruta: PAI-85020-DPCH, la Ministra de Salud, instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, atender conforme a norma.

POR TANTO:

LA MINISTRA DE SALUD, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo Nº 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar la implementación de la Vacuna Inactivada de la Poliomieltitis (VIP) como primera dosis a las niñas y los niños a partir de los dos meses de edad al Esquema Nacional de Vacunación, de acuerdo a los antecedentes adjuntos que forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Abog. Teresa L. Rosas Gutiérrez
DIRECTORA GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD

[Firma]
Dra. Carla A. Pineda Borda
VICEMINISTRA DE SALUD
Y PROMOCIÓN
MINISTERIO DE SALUD

[Firma]
Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA